

PERTENENCIA – Reconvencción sucesión doble intestada

Auto acepta retiro de la demanda

Masías Neira Camargo y Eduvigis Guío de Neira

Radicado 730434089001 **2023 00079 00**



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RECONVENCIÓN - Sucesión doble intestada de mínima cuantía

Causante: Masías Neira Camargo y Eduvigis Guío de Neira

Solicitante: Ricardo Mesías Neira

Radicación del proceso: 730434089001 **2023 00079 00**

Asunto: **acepta retiro de la demanda de sucesión en RECONVENCIÓN propuesta dentro del proceso de pertenencia.**

Se encuentra al despacho para resolver, la solicitud de retiro de la demanda de reconvencción formulada por el señor RICARDO MESÍAS NEIRA SIERRA, por conducto de apoderado judicial.

Mediante escrito electrónico del 3 de agosto de 2023, el doctor PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE, en representación de RICARDO MESÍAS NEIRA SIERRA, formuló demanda de sucesión en reconvencción en contra del proceso principal de pertenencia que se adelanta bajo el radicado No. 730434089001 **2023 00079 00**.

Estando en trámite de calificación de la demanda, el abogado DÍAZ MOORE, mediante memorial allegado al correo electrónico de este Juzgado en la fecha 29 de septiembre de 2023, presentó solicitud de retiro de la demanda en reconvencción en cita argumentando

De cara a resolver la petición de retiro de la demanda, se tiene que el artículo 92 del CGP, al respecto señala que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Conforme a lo anterior, y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho accederá al retiro de la demanda

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020